

Expte.

DI-489/2019-5

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD
Via Universitat, 36
50071 Zaragoza
Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia relativa a accesibilidad en las habitaciones del Servicio de Psiquiatría del Hospital Royo Villanova.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 2 de abril de 2019 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa a problemas de accesibilidad en las habitaciones del Servicio de Psiquiatría del Hospital Royo Villanova. En la misma la interesada relata que en la dichas habitaciones no hay baño adaptado y que los timbres de llamada a enfermería se encuentran ubicados en el interior de los baños, en lugar de estar cerca del cabecero de la cama.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 5 de abril de 2019 un escrito a la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón, recabando información acerca de las cuestiones planteadas en la queja.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Sanidad se recibió el 23 de mayo de 2019, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En los baños adaptados, ubicados en el interior de las habitaciones de hospitalización general, hasta hace tres años se encontraban instaladas bañeras y algún plato de ducha, si bien solo existía un baño adaptado en cada planta de hospitalización, el cual estaba situado en las zonas comunes de ascensores. En concreto el baño adaptado de la 5ª planta de Psiquiatría cambió de uso y se transformó en almacén, debido a que ya se disponía de ducha en los baños de cuatro de las habitaciones (501, 502, 505 y 513).

Puesto que acometer la reforma de los baños de las habitaciones que disponen de bañera implica el cierre total de las mismas, por tratarse de una reforma estructural importante, se están llevando a cabo las obras de dicha reforma de forma progresiva desde el año 2016, aprovechando el cierre de plantas en época estival y la reducción de actividad en dicho periodo, para intentar dar el mejor servicio sin reducir la calidad asistencial.

Hasta el momento se ha ejecutado la reforma e instalado duchas integradas

con suelo de PVC en los baños de las habitaciones de las plantas 1°A, 1°B, 2°B (parcialmente), 3°A, 3°B y 41A y se prevé la continuación con las obras de la planta 2°B para este verano 2019.

Dada la particularidad de la patología de los pacientes internados en la planta 5ª de Psiquiatría, y dado que la mayoría de estos pacientes no necesitan baños adaptados, la dirección del hospital priorizó la reforma en el resto de plantas de hospitalización, las cuales sí tienen un mayor número de pacientes asistidos, relegando la reforma de dicha planta a último lugar, tras la finalización de las obras del resto de plantas.

Y por lo que se refiere al sistema de llamada paciente-enfermera, motivado por el elevado riesgo de ahorcamiento patente, así como para evitar la puesta a disposición de cualquier herramienta de ataque contra el personal sanitario, y contando con la circunstancia de que se trata de pacientes que normalmente no se encuentran encamados dado el tipo de patología que padecen, la Dirección del hospital decidió eliminar cualquier tipo de cable, cordón, tirador o elemento metálico del interior de las habitaciones, los cuales son normalmente usados en los sistemas de llamada instalados en los cabeceros de las camas de pacientes convencionales, al estar formados por un conector con cable de aproximadamente 1,5 metros de longitud y un pulsador, y que se desestimó instalar como consecuencia de varios incidentes acontecidos por estrangulación y asfixia.

Como consecuencia de lo anterior, en las duchas y bañeras de esta planta, el sistema de llamada paciente-enfermera instalado actualmente esta formado por un pulsador, en lugar de un tirador de cuerda, cuya llamada suena y se visualiza en un panel situado en el control de dicha planta.

Para un mejor control de los pacientes por parte del personal sanitario, puesto que se trata de una planta de características especiales, y siguiendo el Reglamento General de Protección de Datos, en junio de 2016 se instalaron cámaras de video vigilancia en las zonas comunes de pasillos de las dos alas, la sala de estar y las dos terrazas, con la monitorización y visualización de las imágenes captadas por dichas cámaras en el control de enfermería, y así poder vigilar e intervenir más rápidamente en caso de urgencia “.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La queja recibida en esta Institución fue presentada por la madre de dos personas con trastorno mental, que nos trasladó que su hija, con un 86% de discapacidad física, fue ingresada en la planta de psiquiatría del Hospital Royo Villanova. A causa de su discapacidad su hija se mueve en silla de ruedas.

En el ingreso comprobaron la inexistencia de baño adaptado así como que la llamada paciente-enfermera se encontraba en el interior del cuarto de baño. Ante esta situación, solicitó la intervención de esta Institución.

SEGUNDA.- Según informa la administración sanitaria, en la planta de psiquiatría del Hospital Royo Villanova existía un baño adaptado, que fue transformado en almacén, ya que se disponía de ducha en los baños de cuatro de las habitaciones.

La previsión de reforma de esta planta se encuentra en el último lugar, tras la finalización de las obras del resto de plantas.

TERCERA.- La Ley 3/1997, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación, establece en su artículo 7 que la reforma de los edificios de titularidad pública destinados a uso público (centros sanitarios, entre otros) se efectuará de forma que resulten accesibles para personas con limitaciones.

A efectos de esta Ley se consideran personas en situación de limitación aquellas que de forma temporal o permanente tienen disminuida su capacidad de relacionarse con el entorno, al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles, alcanzar objetos situados en alturas normales y ver u oír con normalidad. Asimismo se entiende por personas con movilidad reducida aquellas que temporal o permanentemente tienen limitada su capacidad de desplazarse.

CUARTA.- La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, que entrará en vigor el próximo 10 de julio, establece en su artículo 12 que los servicios de salud asegurarán la accesibilidad a las personas con discapacidad, tanto en las instalaciones como a tratamientos, programas y servicios.

Esta Ley, según se expone en su Preámbulo, obedece a la necesaria adecuación de la normativa autonómica a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue ratificada el 3 de diciembre de 2007 por España y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. La Convención ha modificado el paradigma en las políticas sobre discapacidad, pasando de un planteamiento meramente asistencial al de garantía de derechos. Esta Ley reconoce a las personas con discapacidad derechos específicos respecto de los que son sujetos activos y reorienta las actuaciones públicas desde un modelo biosanitario y rehabilitador, centrado en la enfermedad o en las deficiencias, a un modelo social, basado en las capacidades y en la interacción con el entorno

QUINTA.- En cuanto a la falta de sistema de llamada paciente-enfermera, se informa por parte de la administración sanitaria que se ha eliminado cualquier tipo de cable, cordón, tirador o elemento metálico en el interior de las habitaciones, como consecuencia de varios incidentes acontecidos por estrangulación y asfixia. Sí que se ha instalado el sistema de llamada paciente-enfermera formado un pulsador en las duchas y bañeras de la planta.

La Orden de 27 de noviembre de 2015, del Consejero de Sanidad, por la que se regulan las condiciones mínimas y los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su Anexo II los requisitos técnicos para las unidades de hospitalización. Se define Unidad de hospitalización como la estructura física ubicada en una planta, donde se prestan cuidados de enfermería y atención médica a pacientes en régimen

de internamiento, dependiente de una única Área funcional de Enfermería. La planta de psiquiatría objeto de esta queja tiene dicha consideración.

Esta norma exige que todas las habitaciones dispongan de sistema de aviso al control de enfermería acústico y luminoso, accesible desde la cama y en el cuarto de aseo.

Dado que un pulsador es el sistema que se ha considerado adecuado para evitar los incidentes acontecidos con anterioridad por estrangulación y asfixia en esta planta, y la obligación establecida por el propio Departamento de Sanidad para autorizar el funcionamiento de los centros sanitarios, parece necesaria la instalación del sistema de llamada paciente-enfermería de forma accesible desde la cama.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad de las siguientes SUGERENCIAS relativas a la planta de psiquiatría del Hospital Royo Villanova:

Primera.- Que se proceda a la instalación del sistema de aviso al control de enfermería acústico y luminoso, accesible desde la cama.

Segunda.- Que se priorice la instalación en las habitaciones de baños accesibles a personas con discapacidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 10 de junio de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN